

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002- 2022-00687-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR.

DEMANDANTE: SHEILA LLANES PEREZ.

DEMANDADO: MILCIADES JIMENEZ RIVERA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, donde la parte demandada fue notificada por el Despacho a su correo milciadesjimenez3@gmail.com el día 21 de abril de 2023 y contesto la demanda dentro del término legal. Se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. Soledad, Junio 1 de 2023.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el parte secretarial que antecede, observa este Despacho Judicial que el demandado se encuentra notificado conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente por medio de la Ley 2213 de 2022, contestando la demanda dentro del término legal a través de apoderado judicial, por lo que se encuentra procedente fijar fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 392 en asocio con los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, agotando todas las etapas hasta proferir sentencia. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por notificado al demandado al señor **MILCIADES JIMENEZ RIVERA** y por contestada la demanda dentro del término legal. Reconocer personería a la estudiante de derecho de la Universidad Simón Bolívar Mayra Alejandra Payares Monterrosa, como apoderada judicial de la parte demandada en los términos del poder a él conferido.
2. FIJAR el día 04 de Julio de 2023 a las 9:00 am, para celebrar audiencia entre las partes. A fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en los artículos 392, 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuara la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia hasta dictar sentencia.
3. DECRETAR como pruebas en este proceso las siguientes:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con el escrito de la demanda:

- Formulas médicas y de solicitud de medicamentos de la señora **SHEILA LLANES PEREZ** expedido por la NUEVA EPS.
- Registro civil de matrimonio de los señores **MILCIADES JIMENEZ RIVERA** y **SHEILA LLANES PEREZ**, expedido por la Notaria Decima de Barranquilla con indicativo serial N° 04791012.
- Certificado de tradición N° de matrícula 041-112803.
- 3 Fotografías

3.1.2. TESTIMONIALES: La parte demandante no solicito testimonios.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. *WhatsApp al No. 3012910568* www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

- Registro civil de nacimiento de la menor **VALENTINA JIMENEZ RODRIGUEZ** expedido por la Notaria Decima de Barranquilla NUIP 1044639922 e indicativo serial N° 52006342.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor **MILCIADES JIMENEZ RIVERA**
- Colillas de envío en SUPER GIROS.
- Tarjeta de pagos Inversiones la Unión

3.2.2. **TESTIMONIALES:** La parte demandada solicito los testimonios de:

- **JHORLANDIR DE JESUS LLANES PEREZ**, identificado con C.C. N° 1.020.420.304. Correo electrónico: jhorlandir.llanes@correo.policia.gov.co
- **MICHEL ANDRES JIMENEZ LLANES**, identificado con C.C. N° 1.143.469.129. Correo electrónico: dharamichelljimenezllanez@gmail.com

3.3. **PRUEBAS DE OFICIO:** Se decreta por parte del Despacho el interrogatorio de los señores **MILCIADES JIMENEZ RIVERA** y **SHEILA LLANES PEREZ**, tal como lo permite el N° 7 del art. 371 del C.G.P., a fin de que conteste las preguntas que esta funcionaria le hará relacionada con los hechos de la demanda.

4. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia VIRTUAL con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.
5. Indicarse a las partes que, si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.
6. ADVERTIR A LAS PARTES QUE ATENDIENDO de la ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al N°3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

ppm